*N****azareno***

 ***(S.Agustín)***

***“****A****utos de la*** *H****ermandad de*** *J****esús*** *N****azareno***

***sobre*** *R****ecogida de*** *R****eglas sin*** *A****probación*** *R****eal”***

**AHD, FH, Serie VI : Hermandades, c/ 4, 9.5 (pg.1-182)**

**(Arcos de la Frontera, 1806-1817)**

C**ONTENIDO DEL** E**XPEDIENTE**

*H****ermandades existentes en*** *A****rcos en estas fechas y sus*** *M****ayordomos* :**

*H****ermandad*** *M****ayordomo***

1. Animas (San Francisco) Pablo Fernández pg. 40 vto.

2. Animas (San Pedro) Juan Pacheco pg. 41 vto.

3. Animas (Santa María) Cristóbal de Ayllón pg. 42

4. Antonio, San (San Francisco) Antonio Ordóñez pg. 43

5. Caridad (Iglesia Caridad) Antonio de Torres y Piña pg. 18

6. Carmen, Virgen del (San Agustín) Pedro Zapata (Prioste) pg. 89

7. Concepción (San Francisco) Manuel de Alba pg. 40 vto.

8. Dulce Nombre (San Francisco) Salvador Barea pg. 41

9. ***Nazareno, N.P.J. (San Agustín) José de Prado y Yuste*** pg. passim

10. Rosario (Santa María) Fernando García, Hno.M. pg. 42

11. Santísimo (San Pedro) Juan Morales pg. 41 vto.

12. Santísimo (Santa María) Fernando García, Hno.M. pg. 46

13. Soledad (San Pedro) Juan Andino Toñanejos pg. 32

14. Vera+Cruz (San Juan de Dios) José Fernández, Hno.M. pg. 28 vto.

**NOTAS SOBRE LAS DIVERSAS HERMANDADES NUMERADAS :**

 **Nº 3 :** No tiene Ordenanzas porque no sale en Procesión

 **Nº 4 :** No preside a ninguna Hdad. en Semana Santa

 Sólo en Corpus preside a la del Carmen (por antigüedad)

 **Nº 5 :** Hermanamiento conla Caridad de Sevilla (pg.18-21)

 Certificación de Hermanamiento

 Lectura de la **Regla de Arcos** (1806-IX-07. 15)

 **Nº 7 :** Se habla de las Hdades.del D.Nombre y Vera Cruz (pg.90)

 **Nº 11** **:** Hermanamiento con la de Sevilla (1795-III-08) (pg.49 ss.)

 **Regla de la Hermandad de Sevilla**

 **Nº 12 :** No tiene Ordenanzas por extravío

 Elección de Diputados para hacer nuevas (1799-VII-25) (pg.47 vto.)

 Sale en Procesión del Corpus y Octava (pg.46 vto.)

**Nº 13 :** Regla 1ª perdida (pg.32)

 Regla 2ª : 1776-VI-20

 Sigue sin Aprobación Real

 Nombramiento de Diputados para hacer las nuevas Ordenanzas (pg.35)

**Nº 14 :** No tiene Reglas. Escritura de cesión a Hospitalarios (pg.28). Se manutiene con D.Nombre en precedencia de Procesiones.

**\* \* \* \* \* \***

E**scritura de** P**oder a** J**uan de** D**ios** R**uiz**

**(1806-I-27)**

 \*Poder de Hdad.a Juan de Dios Ruiz para que la represente y solicite extinción de las

**pg. 1-4** siguientes Hermandades por carecer de Aprobación Real y derecho de precedencia :

 \* Dulce Nombre

 \* Concepción

 \* Vera Cruz

 \* Soledad

 En Arcos de la Frontera, a **veinte y siete días de Enero año de mil ochocientos y** seis : Ante mí, el Escribano y testigos pareció le Venerable Hermandad de N.P.Jesús Nazareno, sita **con Real Aprobación** en el Convento de Señor San Agustín, de la misma, a saber :

 D. José Jiménez, Hermano Mayor

 D. Andrés Domínguez y

 D. Francisco Fernández de Valdespino, Celadores

 D. José Prado y Yuste, Mayordomo

 Manuel Lozano Moncibay y

 Fernando Manzano, Diputados,

 por sí mismos, y a voz y nombre de los demás Hermanos que componen la citada Hermandad, por quienes prestaron la competente voz de que estarán y pasarán por lo que aquí se contendrá, y dijeron :

 Que, por el tenor de la presente, daban y dieron todo su Poder cumplido, amplio y lleno y tan bastante como de Derecho se requiere, al insinuado **D. Juan de Dios Ruiz**, general para todos los Pleitos, Causas y negocios que ocurrirán a la citada Hermandad, tanto en los Juzgados de esta Ciudad, como en cualesquiera Tribunal del Reino, así Real como Eclesiástico, y en todo y cada uno mostrándose parte, Actor o Reo; pida, demande, recuse, proteste, responda, emplace, concluya, presente Escritos, Escrituras y otros Documentos simples y auténticos, en término de prueba o fuera de ella; y especialmente le dan este Poder para que, a nombre de la citada Hermandad, entable adonde corresponda, el Recurso más oportuno para que se observen y guarden exactamente las Ordenanzas que el Supremo Consejo de Castilla tuvo a bien de aprobar y confirmar, dirigidas al mejor gobierno y dirección de la Hermandad que representan : que consiguiente a ello***solicite se extingan las Hermandades del Dulce Nombre de Jesús****,* ***la de la Concepción, Veracruz y la de la Soledad y Santo Entierro****,* sitas respectivamente en la Iglesia Parroquial de San Pedro, y Conventos de San Francisco y San Juan de Dios, por carecer de facultades para existir, en observancia de las Reales Órdenes que hablan de la materia y, caso que existan, se les prive de presidir en la funciones generales a que asisten de propia autoridad, sin alcanzar el motivo que para ello tengan.

 Y, no pudiendo la Hermandad mirar con indiferencia este acontecimiento que ya le tiene protestado anteriormente, quieren que el citado Apoderado entable este Recurso; y, hasta que lo consiga, presente pedimentos, Memoriales, Súplicas, Representaciones y cuanto convenga al intento, Gane Reales Provisiones , Sobrecartas, y otros Despachos que hará se intimen a la persona o personas a quienes se dirijan; y finalmente haga y practique cuantas Diligencias judiciales y extrajudiciales convengan y sean necesarias, aunque aquí no vayan expresadas y en sí necesiten de particular mención; pues el Poder que para todo ello se requiere y es necesario asimismo le da la Hermandad con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, libre, franca y general Administración, obligación y relevación en forma =

 Con facultad de que dicho D. Juan de Dios pueda sustituir este Poder en todo y por todo, así en esta Ciudad, Real Audiencia de Sevilla, Supremo Consejo de Castilla, como en cualesquiera Tribunal del Reino, Real o Eclesiástico, en un Procurador, dos o más, revocar sustitutos y crear otros de nuevo, que a todos los relevan según de Derecho son relevados.

 A todo lo cual y a lo que en virtud de este Poder se hiciere, obrare y actuare obligan los Bienes y Rentas de dicha Hermandad con poderío de Justicias, renunciación de Leyes, fueros y derechos de su favor y la general en forma.

 Así lo dijeron y otorgaron ante mí, dicho Escribano, siendo testigos D. José Anterana, D. Francisco Muñoz y Dn. Miguel Molle, de esta vecindad, y los otorgantes, de cuyo conocimiento doy fe, lo firmaron =

 Juan Ruiz

 José Jiménez

 Francisco Valdespino

 Andrés Domínguez

 José de Prado y Yuste

 Manuel Lozano

 Fernando Manzano

 Ante mí = José Alfonso Téllez de Meneses

 Es Copia de la Escritura de Poder que escrita en papel del Sello cuarto mayor en mi Oficio y Protocolo corriente queda, a que me remito y a cuyo otorgamiento fui presente.

 En virtud de lo cual, y a instancia de parte interesada, doy, signo y firmo el presente en estas cuatro hojas de papel del Sello tercero y común, rubricadas todas de la que acostumbro.

 Arcos dicho día, mes y año del otorgamiento

 José Alfonso Téllez de Meneses, Rubricado

 \* \* \*

*S****ustitución de*** *P****oder***

 **(1806-II-03)**

**pg.4-4vto. NOTA : Juan de Dios Ruiz sustituye el Poder a los Procuradores :**

 **Manuel María Moure**

 **Blas Tabiel de Andrade**

 **\* \* \***

 *T****estimonio notarial de*** *R****eal*** *P****rovisión (1805-IV-01)***

 ***sobre*** *A****probación*** *R****eal de la*** *H****dad. del*** *N****azareno***

 **(1806-I-17)**

**pg.5-5vto.**

Yo, José Alfonso Téllez de Meneses, Escribano público y del Número de esta Ciudad de

Arcos de la Frontera, doy fe y verdadero Testimonio :

 Que, por D. José Núñez de Prado y Yuste, Mayordomo de la Cofradía de nuestro Padre Jesús Nazareno, sita con Real Aprobación en el Convento de San Agustín de esta Ciudad, se me exhibió una ***Real Provisión*** de S.M., que Dios guarde, y Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla, por la Escribanía de Cámara de D. Bartolomé Muñoz, con fecha ***cuatro de Abril del año pasado de mil ochocientos y cinco****,* por la que aquel Supremo Magistrado se sirve aprobar, y con efecto ***Aprueba las Constituciones******u Ordenanzas*** establecidas para el buen régimen y gobierno de la Cofradía, compuesta de diez y nueve Capítulos.

 Y, para que conste, a instancias del mismo, doy, signo y firmo el presente en esta Ciudad de Arcos de la Frontera en ella a diez y siete de Enero año de mil ochocientos y seis =

José Alfonso Téllez de Meneses, Rubricado

 **\* \* \***

**pg.6-7vto.** *E****scritura de*** *P****rotesta que otorgan los*** *H****ermanos de*** *J****esús :***

*S****obre la*** *P****residencia en*** *P****rocesiones***

 **(1805-VI-09)**

Juan de Dios Ruiz, Prioste, D. José Jiménez, Manuel de Morales, Hermanos Mayores; D. Francisco Valdespino, D. Andrés Domínguez, Celadores; D. José de Prado y Yuste, Mayordomo; Manuel Lozano y Fernando Manzano, Diputados de la Cofradía de nuestro Padre Jesús Nazareno, sita en el Convento de San Agustín, de esta Ciudad y vecinos de ella, por nosotros mismos y a voz y nombre de los demás Hermanos por quienes prestamos la competente voz, decimos =

Que, inflamados nuestros corazones por la honra y Gloria de Dios y de la citada Cofradía, tratamos de que fuese aprobada por el Real y Supremo Consejo de Castilla, así como las Constituciones, que de nuevo formamos para el mejor régimen y gobierno.

Los Hermanos comisionados para esta operación, deponiendo toda su comodidad y entregándose con un infatigable celo a ello, abandonando sus intereses, sus Casas, y familias, pudieron conseguir de la clemencia de dicho Supremo Consejo ***aprobase en efecto la dicha Cofradía y sus Constituciones en el día dos de Abril de este año.***

Este Pueblo tiene varias Hermandades con mayores Rentas que las nuestras. Viven los que la componen en una total inacción. Ya por esto, y ya porque en observancia del Real Decreto del año pasado de  ***mil setecientos ochenta y tres****,* no debían aquellas presidir por carecer de autoridad Real.

La Hermandad de Jesús la ha elevado el Consejo al grado más sublime. La ha autorizado, y la ha llenado en fin de honras y distinción. Pero, sin embargo de lo dicho, y que por esta agravante circunstancia debía ser la primera que presidiese en las funciones públicas, no lo hace así.

Las Hermandades del ***Dulce Nombre de Jesús*, *Concepción y Cristo de la Vera-Cruz*,** con otras de esta Ciudad, hasta ahora han presidido.

Los Hermanos de Jesús han ignorado e ignoran con qué facultades lo hacen. Ellas siquiera están aprobadas. Por este hecho debe nuestra Cofradía presidirlas a todas. En este concepto y mirando nosotros por la Paz, a pesar a que está tan inmediato el Día del Corpus y que, siguiendo su costumbre, las dichas Hermandades presidirán en la Procesión General que se celebra en aquel día, para que en ningún tiempo pare perjuicio al derecho de la nuestra, en aquella vía y forma que más hay lugar, otorgamos que protestamos una, dos, tres, y las demás veces en Derecho necesarias, la presidencia que de propia Autoridad se han tomado las dichas Hermandades**.**

Reclaman la que se tomen dicho Día de Corpus, y protestan no les pare perjuicio este acaecimiento a mi derecho para deducirle donde y como tengan por conveniente : a todo lo cual se obligaron con sus personas y bienes con poderío de Justicias y renunciación de Leyes, fueros y derechos de nuestro favor y la general en forma.

En cuyo testimonio lo otorgamos por firme ante el presente Escribano público y del Número de esta Ciudad de Arcos de la Frontera, en ella a nueve días del mes de Junio año de mil ochocientos y cinco. Siendo testigos D. Pascual Escalante, D. Antonio Navarro y Francisco Muñoz, vecinos de esta Ciudad, y los otorgantes, de cuyo conocimiento doy fe lo firmaron =

 Juan Ruiz

 Francisco Valdespino

 Manuel de Morales

 Fernando Manzano

 Andrés Domínguez

 Manuel Lozano

 José de Prado y Yuste

 Ante mí, José Alfonso Téllez de Meneses

 **\* \* \***

 *R****ecurso de la*** *H****ermandad para que se recojan las*** *O****rdenanzas***

 **(1806-II-06)**

**pg.8-10vto.**

Manuel María Moure, en nombre de Dn. Juan de Dios Ruiz y Dn. José de Prado y Yuste, vecinos de la Ciudad de Arcos, como Prioste y Mayordomo de la Cofradía de N.P.Jesús Nazareno, sita **con** Real Aprobación, en el Convento de San Agustín de aquella Ciudad, por el Recurso que más haya lugar en Derecho, ante V. Excª parezco y digo :

 Que, como consta del Testimonio que en debida forma presento y juro, dado por José Alfonso Téllez, Escribano público y del Número de la citada Ciudad de Arcos, el Cuerpo de dicha Cofradía obtuvo la correspondiente ***Aprobación de sus Constituciones u Ordenanzas***, resultando así de una ***Real Provisión de S.M***. y Señores del Supremo Consejo de Castilla, con fecha ***4 de Abril de 1805.***

Esto así, sucede que en aquella Ciudad hay varias Hermandades sin título legítimo ni permiso correspondiente para subsistir, y mucho menos para presidir en las Procesiones públicas, por carecer de la Autoridad y Aprobación Real.

 Tales son las Hermandades del **Dulce Nombre de Jesús, la de la Concepción, y Cristo de la Vera Cruz**, con otras a las que, sin embargo de no estar autorizadas por S. M., no solamente asisten a sus Juntas respectivas, sino que también se abrogan la facultad incompetente de presidir a la del Jesús enlas funciones a que concurren.

 Así es que en el Día del Corpus del año próximo pasado, no se sabe por qué corruptela ni con qué pretexto, las dichas Hermandades usurparon el derecho y lugar preeminente de presidencia que compete a la de Jesús Nazareno por razón de estar aprobada por S. M.

 Sin embargo, no queriendo esta, en un día de tanta solemnidad, dar el más leve motivo de inquietud, sin ceder de su derecho, consintió ser postergada bajo de las protestas que resultan de la copia de la Escritura que asimismo presento y juro, otorgada por los Hermanos Mayores, Celadores y Diputados de la propia Hermandad, de la que consta hicieron las protestas en Derecho necesarias sobre la presidencia que de propia autoridad se tomasen dichas Hermandades, reclamando el derecho preferente que teníamos, en cuya virtud y de ser estas corporaciones prohibidas, interim que no obtengan la correspondiente Aprobación, debiéndose suspender sus Juntas y practicar lo demás prevenido en el Real Decreto de S.M.

 Suplico a V:Excª. que, habiendo por presentados los testimonios que quedan referidos, y admitiendo a mi parte en este Recurso, se sirva mandar librar su Real Provisión, cometida al Alcalde Mayor de dicha Ciudad de Arcos de la Frontera, para que inmediatamente recoja las Ordenanzas de las tres citadas Hermandades y demás existentes en la misma Ciudad sin Real Aprobación, remitiéndolas a esta Superioridad, por mano del Fiscal de S.M., y practicando las Diligencias mandadas observar en la materia a costa de las mismas Hermandades, sin consentirles se corporen, ni celebren Juntas hasta obtener la debida Aprobación, lo que se les haga saber a sus respectivos Mayordomos o Priostes, no permitiendo en manera alguna que dichos Cuerpos de Hermandad, ilegítimos y prohibidos, presidan a la de Jesús Nazareno, sita en el referido Convento de San Agustín, todo bajo de las multas y demás pronunciamientos que sean de Justicia, que con costas pido, juro, protesto lo necesario y para ello, etc.

 Licdo. Dn. Juan Manuel Vázquez, Rubricado

 Manuel María Moure, Rubricado

**\* \* \***

 **(1806-II-07)**

**pg. 12-16 “Expediente formado en virtud de Real Provisión de la Real Audiencia de Sevilla para que las Cofradías y Hermandades de esta Ciudad presenten sus Constituciones y se informe con justificación del derecho que tengan de Presidencia. Ganada a instancia de la de Jesús Nazareno aprobada por el Real y Supremo Consejo de Castilla”**

 .

N**otificaciones de la** R**eal** P**rovisión a las siguientes** H**ermandades**

**pg. 17-115 (1806-II-15)**

 **\*** Caridad (pg.17-23) Agregada a la de Sevilla

 \* Soledad (pg.24-25; 32-40; 84-88 vto.)

 \* Vera Cruz (pg.26-31) Se manutiene con Dulce Nombre en precedencia

 \* S.Antonio (pg.43)

 \* Animas (pg.44-45) Santa María

 \* Santísimo (pg.46-48) Santa María

 \* Santísimo (pg.49-83) San Pedro : Regla Agregada a la de Sevilla

 \* Concepción (pg.90-96)

 \* D. Nombre (pg.97-103)

 \* Animas (pg.104-109) San Pedro

 \* Rosario (pg.110-113) : Regla. Agregada a la de Sto. Domingo de Jerez\* Vera Cruz (pg.114)

 \* Carmen (pg.115)

**pg.90-91 *Manuel de Alba, Mayordomo de la Hermandad de*** ***Nuestra Señora de la Concepción,*** sita en el Colegio de Misiones de Nuestro Padre San Francisco, de esta Ciudad, en los Autos formados en virtud de Real Provisión del Tribunal Superior Territorial, sobre que se presenten las Constitucionesde las Cofradías, digo que :

Se me ha hecho saber Providencia de V.Md. para que exponga con justificación el derecho o posesión que tenga dicha Hermandad de presidir entre las demás en los actos públicos que ocurran; y, cumpliendo con dicho proveído, exhibo en forma un Cuaderno, que comprehende varios documentos relativos al interés de dicha Cofradía, y el tercero contiene original el ***Mandamiento Ejecutorio que en el año pasado de 1717*** se libró con autoridad Apostólica, señalando el lugar que corresponde llevar mi Hermandad de la Concepción en las Procesiones públicas generales.

 De él resulta que, **por los años de 1712,** la Cofradía del Dulce Nombre de Jesús,ante el Sr. Provisor de este Arzobispado, puso demanda de Presidencia a las demás Hermandades en el Juicio de propiedad, y solicitó se declarase que debía presidirlas en todas las concurrencias que con ellas tuviese, que en efecto fueron citadas las Cofradías, y que, seguidos los Autos por todos sus trámites con los Procuradores de las Hermandades que parecieron, y sustanciados en rebeldía con las no comparecientes, ***en el día 2 de Marzo de 1715 se pronunció Auto por dicho Sr. Provisor declarando que la Hermandad de la Santa Vera-Cruz debía presidir a las demás****.*

 De esta Providencia se apeló en tiempo y forma por la Cofradía del Dulce Nombre de Jesús y, habiendo conseguido Letras de Su Santidad, cometiendo el conocimiento de la segunda Instancia a los Sres. Jueces Sinodales de este Arzobispado, se aceptaron por el Sr. Dn. Tomás de Agüero, Canónigo Lectoral de la Santa Iglesia de Sevilla, y uno de dichos Sinodales, por quien se abocó así la Causa y, habiendo comparecido ante su Señoría la Hermandad de que soy Mayordomo, estando los Autos legítimamente conclusos y citadas las partes para definitiva, ***en el día 26 de Octubre de 1716, pronunció dicho Sr. Sentencia definitiva*** en que con la autoridad Apostólica que le asistía revocó la providenda apelada del Sr. Provisor y declaró que ***la Hermandad de nuestra Señora de la Concepción***, sita en el Convento de San Francisco, debía presidir con sus Insignias a todas las otras Cofradías y Hermandades de esta Ciudad en todas las Procesiones y funciones que se ofrecieren ***excepto a la Cofradía del Dulce Nombre de Jesús.***

De esta Providencia definitiva se apeló por la Cofradía de la Santa Vera-Cruz, pero le fue admitida la apelación sólo en el efecto devolutivo, y así quedó ejecutoriado este punto; y desde entonces viene mi Cofradía ocupando el lugar que se le señaló por dicho proveído, sin contradicción en tan dilatado tiempo de persona alguna; y así no hay necesidad en el día a recurrir a su ***origen antiquísimo de principios del siglo diez y seis***, y que, para que no se le perjudique en el lugar que le corresponde, bastará tenga V.Md. presente para el Informe pedido por la Superioridad el contenido de dicha Ejecutoria mandando, si fuere necesario, que, en el Expediente formado al intento, se ponga Testimonio por el presente Escribano a la letra del Auto definitivo del Sr. Juez Sinodal, y en relación a lo demás que sea conducente a cuyo efecto =

 Suplico a V.Md. se sirva proveer y determinarlo según y como llevo pedido, mandando que, en su tiempo, se me devuelva original el Cuaderno o Libro de documentos que llevo exhibido, pues es Justicia, que pido y, para ello, etc. =

 Otrosí, para comprobación de la posesión en que viene la Hermandad de Nuestra Señora de la Concepción de ocupar el lugar que se le señaló en dicha Ejecutoria, ofrezco información de cómo, de tiempo inmemorial, en todas las Procesiones generales y funciones públicas donde concurren las Hermandades y Cofradías de esta Ciudad, viene siempre la de mi cargo ocupando el segundo lugar después de la del Dulce Nombre de Jesúsy por consiguiente presidiendo a todas las demás =

 Suplico a V.Md. se sirva admitirme dicha Información teniendo presente sus resultas para el Informe pedido por la Superioridad por ser Justicia, que pido y, para ello, etc.

 Manuel de Alba, Rubricado

 **\* \* \***

*T****estimonio***

 **(1806-IV-18)**

**pg.91vto.-95vto.**

Yo, el infrascrito Escribano, doy fe que en el Cuaderno exhibido que se expresa en el antecedente Pedimento se hallan varios documentos concernientes a la ***Hermandad o Cofradía de la Purísima Concepción de María Santísima***, sita en el Colegio de Padres Misioneros de San Francisco, extramuros de esta Ciudad y, habiéndolos reconocido, no he encontrado en ninguno inserto el Auto Definitivo que se cita, y sí relacionado en un Despacho que se halla en el propio Cuaderno, cuyo tenor a la letra es el siguiente =

 Nos, el Dr. Dn. Tomás de Agüero, Canónigo Lectoral de Sagrada Escritura de la Santa Metropolitana y Patriarcal Iglesia de esta Ciudad, Juez Sinodal en ella y su Arzobispado =

 Otrosí Juez Apostólico que somos en virtud de Letras de Su Santidad, ganadas a instancia y suplicación de la Hermandad del Dulce Nombre de Jesús, sita en el Convento de Señor San Francisco, de la Ciudad de Arcos de la Frontera, para conocer en segunda u otra más verdadera instancia del Pleito y Causa que dicha Hermandad siguió con la Hermandad de la Pura y Limpia Concepción, sita en el Convento de Señor San Antonio de Padua, Orden de Nuestro Padre San Francisco, y otras Hermandades de dicha Ciudad de Arcos, sobre presidencia (precedencia) de cuya Jurisdicción que tenemos aceptada el Infrascrito Notario Mayor da fe, etc.

 Al Vicario de la Ciudad de Arcos = Y a los Curas o a su lugar Tenientes, y a los Beneficiados, y Vice Beneficiados = Y a los Clérigos y Capellanes de las Iglesias Parroquiales de dicha Ciudad de Arcos de la Frontera = Y a las demás personas, a quien lo infrascrito toca, o pueda tocar en cualquiera manera, y a cada uno in solidum, salud en nuestro Señor Jesucristo.

 Hacemos saber que ante el Sr. Provisor y Vicario General de este Arzobispado se presentó petición en veinte y tres de Octubrepor parte de la dicha *Hermandad del Dulce nombre de Jesús,* sita en el dicho Convento de Señor San Francisco, de Misioneros Apostólicos, de la dicha Ciudad de Xerez de la Frontera (sic), pretendiendo se presentasen ante el dicho Sr. Provisor las **Reglas** aprobadas de las demás Hermandades, sitas en la dicha Ciudad para que conforme a ellas se le diesen lugar de precedencia en las Procesiones y funciones públicas a cada una conforme a su **Regla,** de cuyo Pedimento por el dicho Sr. Provisor mandó dar traslado a cada una de las partes de dichas Hermandades de la dicha Ciudad por quienes se salió a los dichos Autos excepto la de la Pura y Limpia Concepción, sita en la dicha Ciudad de Arcos, y por algunas de las dichas Hermandades se presentaron allí sus **Reglas** y, en vista de ellas y de haberse alegado por unas y otras partes largamente de la Justicia de cada una, vistos los Autos por el dicho Sr. Provisor en **quince de Abril del año pasado de mil setecientos y doce,** proveyó su Auto por el cual manutuvo en la posesión en que esta de presidir a todas las Hermandades, la de la Santa Vera-Cruz, sita en la dicha Ciudad de Arcos, en las Procesiones y funciones públicas, y a la del ***Dulce Nombre de Jesús*** en que fuese con la Imagen de la dicha Hermandad en el **Día del Corpus, inmediato a la Custodia, y** las demás **Hermandades** cada una en su lugarconforme a la posesión en que estaban; Cuya manutención se entendiese sin perjuicio del derecho de las partes en la propiedad, y después por parte de la dicha ***Hermandad del Dulce nombre de Jesús***, se puso demanda en el Juicio de propiedad a todas las Hermandades de la dicha Ciudad de Arcos, en que pidió que en todas las Procesiones y funciones públicas debía preceder la dicha **Hermandad del Dulce nombre de Jesús** a todas las demás Hermandades, de cuyo Pedimento por el dicho Sr. Provisor se mandó dar traslado a las referidas Hermandades, y sobre dicho Juicio se recibió el Pleito y Causa a prueba con término de nueve días comunes a las partes que después se prorrogó hasta los ochenta días de la Ley en el cual por parte de algunas de las dichas **Hermandades** se presentaron interrogatorios e hicieron sus probanzas; y asimismo las **Reglas** de algunas y otros Instrumentos, y habiéndose pedido y hecho publicación de probanzas se alegó de bien probado por las **Hermandades** que habían salido a dichos Autos, y sustanciado los Autos legítimamente y en rebeldía con las que no habían salido a dichos Autos, y estando conclusos legítimamente, oídas y citadas las partes vistos por el dicho Sr. Provisor dio y pronunció su Sentencia en **dos de Marzo del año pasado de mil setecientos y quince,** por la cual declaró que la dicha Hermandad de la Santa Vera-Cruz debía presidir a todas las demás **Hermandades,** en todas las Procesiones y funciones públicas, cuya Sentencia, habiéndose notificado a la parte de dichas **Hermandades,** se interpuso apelación por la del **Dulce nombre de Jesús,** la cual se le otorgó libremente y en ambos efectos por el dicho Sr. Provisor y, estando en este estad, salió la parte de dicha **Hermandad y Cofradía** de Nuestra Señora de la Concepción, y por el dicho Sr. Provisor se dijo que no había lugar y que usase de su derecho como le conviniere, y por otra petición insistió la dicha **Hermandad** de Nuestra Señora de la Concepción se le entregasen los dichos Autos, y por el dicho Sr. Provisor se mandó que acudiese con su pretensión adonde le conviniere en atención a estar sustanciados los dichos Autos y oídas las apelaciones y estando en este estado presentó otra petición y con ella cierto Instrumento y en su vista para el dicho Sr. Provisor mandaron llevar los Autos para en su vista proveer Justicia, y a este tiempo se mejoró la dicha Apelación por parte de la **Hermandad del Dulce nombre de Jesús** con Letras de Su Santidad, cometidas a cualquiera de los Señores Jueces Sinodales de este Arzobispado, las cuales, como uno de dichos Jueces se presentaron ante Nos con petición en que se pidió nos sirviésemos de aceptar la Jurisdicción que por ella daba y concedía y que aceptada nos sirviésemos de despachar nuestros Mandamientos ordinarios de inhibición, citación, y para que los dichos Autos se remitiesen originales,; y habiéndose aceptado y mandádose despachar y despachado por Nos los referidos Mandamientos, en cuya virtud se inhibió el dicho Sr. Provisor y se transportaron los dichos Autos originales a este Tribunal en donde, habiéndose expresado agravios de la referida Sentencia por parte de la dicha **Hermandad del Dulce nombre de Jesús** y presentádose distintos Instrumentos, mandamos dar traslado a las otras partes, y por la dicha **Hermandad** de la Pura y Limpia Concepcion se presentó asimismo petición, y con ella cierto Instrumento en que expresó agravios asimismo de la referida Sentencia y que se había de declarar la dicha **Hermandad** de la Pura y Limpia Concepción más antigua, y que debía presidir a todas las demás **Hermandades,** sobre que alegó largamente de su Justicia, y concluyó pidiendo nos sirviésemos de revocar la dicha Sentencia y que proveyésemos según y como llevaba pedido, sobre que pidió Justicia, de cuyo Pedimento mandamos dar traslado a las otras parte y por la dicha **Hermandad** de la Santa Vera-Cruz, se presentó petición, contradiciendo lo pedido por las dichas **Hermandades,** y pidiendo nos sirviésemos de confirmar la dicha Sentencia dada y pronunciada por el dicho Sr. Provisor sobre que alegó largamente de su Justicia, y concluyó pidiendo proveyésemos según y como llevaba pedido, de cuyo pedimento mandamos dar traslado a las otras partes y habiéndose respondido por unas y otras con su Pedimento de replicato, y estando conclusos legítimamente los Autos, oídas y citadas las partes, dimos y pronunciamos nuestra Sentencia en **veinte y dos de Octubre del año pasado de mil setecientos y diez y seis**, por la cual revocamos la dada y pronunciada por el dicho Sr. Provisor y entre otras cosas declaramos y mandamos que la dicha **Hermandad** y Cofradía de la Pura y Limpia Concepción, sita en el dicho Convento de Señor San Antonio de Misioneros Apostólicos, de la dicha Ciudad de Arcos, ha de presidir con sus Insignias a todas las dichas **Hermandades** en todas las Procesiones y funciones públicas que se ofrecieren en la dicha Ciudad, **excepto a la dicha Hermandad y Cofradía del Dulce nombre de Jesús**, sita en el dicho Convento, porque dicha **Hermandad del Dulce nombre de Jesús** ha de presidir con todas sus Insignias a la dicha **Hermandad** de la Pura y Limpia Concepción, y a todas las demás **Hermandades** en todas las Procesiones y funciones públicas que se ofrezcan en dicha Ciudad, de cuya Sentencia, habiéndose notificado a las partes en **veinte y tres del referido mes de Octubre, y año de mil setecientos y diez y seis,** se interpuso apelación de ella en tiempo y en forma por parte de la dicha **Hermandad** de la Santa Vera-Cruz, y José de Esquivel, su Procurador en su nombre y asimismo por parte de la dicha **Hermandad** de la Pura y Limpia Concepción de que mandamos dar traslado a las otras partes, y por la dicha **Hermandad del Dulce nombre de Jesús** se presentó petición contradiciendo la dicha Apelación y concluyó pidiendo nos sirviésemos de denegarla y que mandásemos ejecutar la dicha nuestra Sentencia y, estando en este estado, mandamos traer los Autos, y en su vista por nuestro Auto de **veinte y dos de Diciembre del referido año de setecientos y diez y seis,** otorgamos la dicha Apelación en el efecto devolutivo tantum non retardata ejecutionem en el suspensivo, en cuya ejecución y cumplimiento mandamos dar y dimos el presente por cuyo tenor, y usando de la Jurisdicción y facultad Apostólica a Nos concedida de que en esta parte usamos, mandamos en virtud de santa obediencia y pena de excomunión mayor Apostólica trina canonica monitione latae sententiae en Derecho ipso facto incurrenda al dicho Vicario de la dicha Ciudad de Arcos de la Frontera y a los Curas y a su lugartenientes = Y a los Beneficiados y Vice Beneficiados, Clérigos, Capellanes de las Iglesias Parroquiales de la dicha Ciudad, y a las **Hermandades y Cofradías,** sitas en ella, y a sus nombres a los Mayordomos, Alcaldes y Priostes de ellas; que en todas las Procesiones y funciones públicas que concurrieren las dichas **Hermandades,** le den y hagan dar a la dicha **Hermandad** de la Pura y Limpia Concepción, conforme a lo mandado en la dicha nuestra Sentencia, el sitio de precedencia con todas sus Insignias, a todas las demás **Hermandades, excepto a la Hermandad del Dulce nombre de Jesús**, que esta ha de presidir a todas las dichas **Hermandades,** y a la de la Pura y Limpia Concepción con todas sus Insignias, para lo cual hará el dicho Vicario se le notifique a las dichas **Hermandades** con censuras para que ninguna de ellas contravenga a lo que aquí por Nos mandado, y así lo cumplan cada uno por lo que así toca con apercibimiento que haciendo lo contrario, desde ahora para entonces lo sabemos y declaramos a todos y a cada uno de los susodichos por incursos en las dichas censuras, so las cuales mandamos a cualquier Notario o Escribano Clérigo o Sacristán notifique el presente a quien fuese pedido, y de ello dé fe, sin lo detener.

 Dado en Sevilla ***en doce días del mes de Marzo de mil setecientos diez y siete años* =** Tomás de Agüero = Por mandado del Sr. Juez Apostólico = Dn Lorenzo Eutario **xxxxx,** Secretario = Mandamiento Ejecutorio con censuras discernientes en ejecución de Sentencia – Cuyo Despacho fue presentado para su cumplimiento ante el Sr. Dn. Alonso de Lara Armario, por quien se acordó se guardase y ejecutase cuanto por él se manda y que se hiciese saber a los Mayordomos y Hermanos Mayores de todas las Cofradías de esta Ciudad por Auto proveído e ella en ***primero de Junio de propio año de mil setecientos y diez y siete.***

Así resulta de dicho Cuaderno exhibido y el Despacho inserto concuerda con su original en el que devuelvo al exhibiente quien firmará aquí su recibo a que me remito y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo el presente que signo y firmo en esta Ciudad de Arcos a ***diez y ocho días de Abril de mil ochocientos seis*** =

 Manuel de Alba, Rubricado

 En testimonio de verdad

 Vicente de Morales, Escribano, Rubricado

**Testimonio**

**pg.101vto.-102**

Dn. Francisco Antonio de Villarroel, Presbítero y Notario Mayor de la Vicaría de esta Ciudad de Arcos,

 Certifico y doy fe que hoy, día de la fecha de este, en la Procesión de la publicación de la Bula que se hizo en la Iglesia de Nuestra Señora Santa María de esta dicha Ciudad y en que concurren siempre las Cofradías de ella con sus Estandartes, no asistió a dicha Procesión la Cofradía ni Estandarte la Santa Vera-Cruz y por parte de Alonso Macías, Mayordomo de la del ***Dulce nombre de Jesús*** se me pidió lo diese por testimonio y por haberme hallado presente lo doy como el que las Cofradías y Estandartes que asistieren a dicha Procesión fueren la de Señor San Antonio, la de nuestra Señora de la Fuen Santa, la de Señor San José, la de nuestra Señora del Rosario, la de nuestra Señora de la Pura y Limpia Concepción, y la dicha del **Dulce nombre de Jesús,** y que esta con su Estandarte presidió a las referidas Cofradías que asistieron y así a dicho Pedimento lo doy por testimonio en la dicha Ciudad de Arcos en veinte y cinco días del mes de Enero de mil setecientos y diez y siete años, y lo firmé =

**Auto**

**1717-I-27**

**pg.102**

Dn. Francisco Antonio de Villarroel, Notario en la Ciudad de Arcos de la Frontera, en veinte y siete días del mes de Enero de mil setecientos y diez y siete años, su mrd. el Licdo. Dn. Alonso de Lara Armario, Presbítero y Vicario de las Iglesias de ella, habiendo visto estos Autos y lo pedido en ellos por parte de la Cofradía del ***Dulce nombre de Jesús****,* sita en el Colegio de Misioneros Apostólico de nuestro Padre San Francisco, de esta dicha Ciudad =

 Dijo que, atento que por Auto ante el Presidente Notario tiene su mrd. multado a las **Cofradías de Jesús Nazareno** y nuestra Señora del Carmen, sitas en el Convento de Señor San Agustín, y a la de la Santa Vera-Cruz, sita en el de Señor San Juan de Dios, o y a sus Mayordomos y Hermanos Mayores por no haber concurrido y sus Estandartes con las demás Cofradías a la publicación de la de la Bula de la Santa Cruzada que se celebró en esta dicha Ciudad el día veinte y cinco de este presente mes como según estilo era de su obligación y que la parte de la dicha Cofradía del ***Dulce nombre de Jesús*** no acudió en tiempo a pedir en virtud del Despacho que ha presentado se apremiasen a los Hermanos de la dicha Cofradía de la santa Vera-Cruz a la referida asistencia como se manda por dicho Despacho por estar ya pasada dicha función debía de declarar no haber lugar lo que por ella se pide y mandó se le notifique que en otra ocasión que se ofrezca acudan a tiempo a administrarse la cada que lo hagan y así lo proveyó con Accesión que firmó con su mrd. =

 Dn.Alonso de Lara Armario =

 Dn. Félix de Rueda =

 Dn. Francisco Antonio de Villarroel, Notario.

**Testimonio**

**1717-V-27**

**pg.102vto.-103**

Dn. Francisco Antonio de Villarroel, Presbítero y Notario Mayor de la Vicaría de esta Ciudad de Arcos de la Frontera,

 Certifico y doy fe que, hoy día de la fecha de este, en la Procesión del Corpus Christi que se hizo y salió de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora Santa María, vi que el Estandarte e Insignia de la Cofradía del ***Dulce nombre de Jesús****,* de esta dicha Ciudad, presidió a todos los Estandartes, Insignias y Cofradías de ella, incluyéndose la de la Santa Vera-Cruz en toda la dicha Procesión y, por haberme hallado en ella y a pedimento de Pedro Jiménez, Mayordomo de dicha Cofradía, doy el presente en la dicha Ciudad de Arcos en ***veinte y siete días del mes de Mayo de mil setecientos y diez y siete años***, y lo firmé =

 Dn. Francisco Antonio de Villarroel, Notario.

Concuerda con sus originales, que devuelvo al exhibiente, quien firmará aquí su recibo y a que me remito y, para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que signo y firmo en esta Ciudad de Arcos a ***veinte y uno de Abril año de mil ochocientos seis =***

 Salvador Barea, Rubricado

 En testimonio de verdad

 Vicente de Morales, Escribano, Rubricado

**1806-IV-30**

**pg.114-114vto.**

José Fernández, vecino de esta Ciudad y Hermano Mayor de la Cofradía del Santo Cristo de la Vera-Cruz, sita en el Convento Hospital de Señor San Juan de Dios de ella =

 En los Autos obrados a continuación de Provisión del Tribunal Superior del Territorio obtenida a instancia de los Hermanos de la de Nuestro Padre Jesús =

 Digo : Se me ha hecho saber Providencia de V-Md. por la que se me manda manifiesta el derecho que tenga para presidir la citada Hermandad a las demás otras en las Procesiones y demás actos públicos, y respecto a que la Cofradía del **Dulce Nombre de Jesús** ha producido documentos por los que se acredita haberse litigado ante el Ordinario y por Apelación ante el Juez Sinodal la preferencia entre ambas en que obtuvo la dicha del **Dulce Nombre** es consiguiente que inmediato a ella vaya la Hermandad de mi cargo, presidiendo a las otras que son preferidas por aquella por cuya razón los mismo documentos que le sirven autorizan a la Cofradía del Santo Cristo de la Vera-Cruz para conservar el lugar referido por cuya razón me refiero a los documentos de que dejo hecho mérito para tanto =

 Suplico a V.Md. que, en vista de mi manifestación, se me tenga por cumplido y se sirva mandar se una este Escrito a los Autos para los efectos convenientes, pues así es Justicia, que pido, juro, etc. =

 José Fernández, Rubricado

 Licdo. Dn. José de Aragón y Manzano, Rubricado

 **= Informe del Alcalde Mayor sobre las Hermandades =**

**1806-V-13**

**pg.118-120 Excmo. Señor :**

Dn. Cristóbal Talens de la Riba, Alcalde mayor de esta Ciudad de Arcos de la Frontera, cumpliendo con el Informe que V.Excia. se sirve pedirle en la Real Provisión que está por cabeza de este Expediente, con todo respeto dice :

 Que, contando con la ***Cofradía de Jesús Nazareno,*** que lo ha promovido, hay en esta Ciudad 13 Corporaciones de esta clase, algunas de ellas, si se ha de hablar con verdad, no útiles, sino perjudiciales a la Religión y al Estado.

 El espíritu de emulación que se advierte en ellas, las etiquetas y rencillas en los mismos individuos que las componen, los gastos superfluos y borracheras que se experimentan, y que no ha podido desterrar la sabiduría del Gobierno con sus acertadas providencias, acreditan esta verdad, y exigen su extinción.

 Sólo hay dos en esta Ciudad cuyo objeto en el alivio del próximo, esto es ***la de* *la Caridad, y la de Jesús Nazareno.***

**Aquella**, sin solicitar preferencia ni meterse en alteraciones ni disputas, se ocupa en aliviar la afligida humanidad, en costear los tránsitos de los enfermos y desvalidos, en asistir a los ajusticiados, en recoger los cadáveres de los que mueren en los campos y en enterrar los infelices.

 Este bello establecimiento puede ser susceptible de mejora y sumamente útil al público, formando unas Constituciones en que se inflame el amor al prójimo y abrace varios ramos que se dirijan a su felicidad, y mientras esto se verifica y se impetra la Real Aprobación pueden continuar los Hermanos en sus funciones actuales de Beneficencia.

 ***La de Jesús Nazareno*,** cuyos Estatutos se acaban de aprobar por el Consejo, puede ser útil cumpliéndolos con celo y exactitud, pues la mayor parte de ellos se dirigen a aliviar, socorrer y fomentar a los pobres encarcelados.

 Las Hermandades y Cofradías de ***Ánimas,*** establecidas en las Parroquias, también son útiles, pues se dirigen a aliviar a los difuntos con sacrificios y oraciones.

 También deben ocupar el primer lugar las que se dirigen al culto y adoración del ***Santísimo Sacramento***, establecidas en ambas Parroquias, pues su objeto es el mayor y más religioso, y el más bien desempeñado por el celo de los Hermanos, bien que a todas las referidas que no tienen Aprobación Real debe señalárseles término para ello =

 ***La del******Rosario*** está agregada al Convento de Santo Domingo de Jerez, y se gobierna, al parecer, por las mismas **Reglas** que las de igual clase.

 Las demás, no sólo las contempla **inútiles** el que informa, sino perjudiciales por los motivos que se dijeron al principio, y con su extinción se evitarán gastos inútiles, cuestaciones reprobadas y otros excesos de esta clse.

 Sólo tienen **Estatutos** las del ***Dulce nombre de Jesús,* *San Antonio, Purísima Concepción, y Ánimas,*** establecida en San Francisco, pero sin la Real Aprobación.

 La del **Dulce nombre de Jesús** y la de la ***Vera-Cruz*** están en posesión de presidir a todas las demás Cofradías, lo que se decidió en el Tribunal Eclesiástico, se ventiló esta disputa en Juicio contradictorio.

 ***La de la Soledad y Santo Sepulcro*** es privativa de la Nobleza. Su objeto es cierta función de Iglesia y la Procesión del Santo Entierro en el Viernes Santo, la que se ejecuta con una extraordinaria pompa, por cuyo motivo no ha salido algunos años hace.

 Dice se han extraviado sus Constituciones, y que habiéndolas formado nuevas en el año 1776, las remitió al Consejo para su Aprobación. Consta por Documentos estaba ya erigida en el año 1570, y que habiéndose suscitado cierta disputa en el año 1776 sobre si la Procesión de Viernes Santo había de salir de la Parroquia de Santa María o la de San Pedro, se acudió al Consejo, y esta Supremo Tribunal, por su Provisión de 14 de Mayo del mismo año, mandó no se hiciese novedad alguna y se guardase la práctica que había habido desde el año 1717.

 El que informa no puede menos de decir que la pompa y lujo con que se celebra dicha Procesión es contraria al espíritu de la Iglesia, opuesta a la sencillez y decoro de los bellos tiempos de ella y motivo de mofa a los impíos y herejes.

 En el caso de continuar este acto piadoso debía ser con la sencillez, moderación, seriedad y economía que requiere el recuerdo de los Misterios y acaecimientos más grandes de nuestra sagrada Religión, desterrando toda pompa y lujo, sólo propia de los teatros y representaciones profanas.

 Quiere pasar en silencio la circunstancia de ser esta Corporación propia y privativa de los Caballeros, y no quisiera manifestar que las distinciones deben alejarse de los Templos y ejercicios de Religión donde, unidos ricos y pobres, nobles y plebeyos forman la más augusta asamblea para ofrecer a Dios el Sacrificio. Unidos con el Sacerdote, oyen las Exhortaciones y Decretos del Pastor, y todos juntamente dirigen al Cielo sus votos y oraciones. Lo contrario es dar pábulo al orgullo y vanidad.

 Lo cierto es que en los Libros de Bautismos y Matrimonios que hay en las Parroquias, no se advierten distinciones, y se ve la Partida del más infeliz artesano junto a la de un Grande y poderoso, prueba de que la Iglesia detesta estas distinciones.

 Es cuanto puede informar a V.Excª, en cumplimiento de lo mandado.

 Arcos de la Frontera, 13 de Mayo de 1806.

 Cristóbal Talens de la Riba, Rubricado

 **Clasificación de las Hdades. según Talens**

**pg.118-120** Se clasifican en :

 **UTILES** (por su función social) :

 \* Nazareno : Por su presencia y acción con los Presos

 \* Caridad : Por su actividad con enfermos y pobres

 \* Animas : Por su intercesión por los difuntos

 \* Santísimo : Por la formación y culto

 **INUTILES** (por su función social) :

 \* Rosario : Agregada a Santo Domingo de Jerez

 \* Dulce Nombre

 \* S. Antonio

 \* Concepción

 \* Vera Cruz

 \* Soledad : Para NOBLES. Juicio pésimo por despilfarro.

 \* Carmen

**1806-VI-05**

**pg.121**

**“Testimonio notarial sobre incidente entre Hermandades en puerta de Santa María**

**el Día del Corpus”**

Vicente de Morales, Escribano público del Número de esta Ciudad de Arcos de la Frontera **=**

Doy fe que este día, habiendo concurrido a la función solemne de Iglesia, que celebra el M.N. e Ilustre Ayuntamiento de la misma Ciudad en obsequio del Santísimo Corpus Christi, en la Parroquia mayor y más antigua de ella; yendo saliendo la Procesión, se detenían los Estandartes y Pértigas de las Hermandades de nuestro Padre Jesús Nazareno, sita con Real Aprobación en el Convento de San Agustín de esta misma Ciudad, la del **Dulce Nombre**, Concepción, Veracruz, y San Antonio, con cuyo motivo no andaba ni circulaba la Procesión, y por los Sres. Alcaldes, Dn. José Pardo y Yuste y Dn. Juan Prieto Morón, Diputados Generales, que parece ser del mismo Ilustre Ayuntamiento, se mandó anduviesen reiteradas veces, y, no obstante, se retuvieron por algún tiempo sin tomar dichos Estandartes y Pértigas, por cuya razón el mismo Sr. Alcalde, Dn. José Pardo, mirando hacia donde estaban asidos a la pared, junto a la Puerta de la misma Parroquia los de las Hermandades de Jesús Nazareno y San Antonio, dijo tomasen aquello Estandartes y anduviesen en los términos que había sido costumbre; por lo que, viendo los Hermanos de Jesús que parecía ya faltar a los preceptos de los Señores Jueces, tomaron sus Estandartes y Pértigas y salieron **presidiéndola los de la Hermandad del Dulce Nombre**, después la de la Concepción, enseguida la de la Veracruz.

Y, para que conste a pedimento del Prioste, Hermanos Mayores y Mayordomo de la dicha de **Nuestro Padre Jesús Nazareno**, doy el presente, que signo y firmo en esta referida Ciudad de Arcos a **cinco de Junio de mil ochocientos seis** =

**En testimonio de verdad**

 **Vicente de Morales, Rubricado**

**\*Recurso de Hdad. contra las demás Hdades. sin Aprobación Real** :

**1806-VI-12**

**pg.122-127**

 \* No se reúnan en Cabildo ni Juntas

 \* No presidan Procesiones hasta tener Aprobación

 \* No basta la Aprobación Eclesiástica

 \* Presenten sus propias Ordenanzas

 \* Entreguen libros, papeles, documentos, caudales …

 \* Las Hdades. sin Aprobación dénse por EXTINGUIDAS hasta tenerla

 \* Mientras tanto, presida la Hdad. del Nazareno.

**1806-VI-16** \***Informe del Fiscal** sobre el ITER documental seguido para la Aprobación de las Hdades.

**pg.128-132** Juicio y pautas a seguir por cada una de éstas :

 \* Nazareno

 \* Caridad

 \* Sacramentales

 \* Animas

 \* Dulce Nombre

 \* Concepción

 \* San Antonio

 \* Resto de las demás Hdades.

**1806-VI-19 \***Real Acuerdo para que las Hdades. obtengan sus Reglas

**pg.133-134**

**1806-VII-19** \*Testimonio notarial para notificar el Real Acuerdo

**pg.135-137**

**1814-X-24 \***Autos a instancia de la Hdad. para que las Hdades. presenten sus Ordenanzas

**pg.140-144**

**1815-III-07** *C****ensura del*** *F****iscal sobre las*** *H****dades. que aún carecen de*** *A****probación*** *R****eal***

**pg.145-150**

**= El Fiscal de S.M. =**

 En vista de este Expediente, promovido a instancia del Prioste y Mayordomo de la **Cofradía de Jesús Nazareno,** sita con Real Aprobación en el Convento de San Agustín, de la Ciudad de Arcos, sobre que a las demás Hermandades que carecen de dicho requisito de la Real Aprobación se recojan sus **Reglas** y se le mande suspender sus respectivas funciones hasta obtener aquella =

 Dice : Que, a virtud de la expresada queja dada en este Real Acuerdo por el escrito que se presentó por parte de la citada Hermandad de Jesús Nazareno en 6 de Febrero del año pasado de 1806, mandó el Tribunal que se librase Provisión al Alcalde mayor de la referida Ciudad de Arcos para que, dentro del término de ocho días, informase con justificación sobre el contenido del enunciado Recurso, haciendo saber a los Hermanos mayores o Mayordomos de las otras Hermandades que hubiese en la expresada Ciudad, que presentasen las **Reglas** u **Ordenanzas** por que se gobiernan, y, no teniendo estas las correspondientes Aprobaciones del Supremo Consejo, las remitiesen al Real Acuerdo, intimándoles a las de la clase indicada no se juntasen en Cuerpo de tales, ni celebrasen Cabildo hasta que consiguiesen la Real Aprobación de sus respectivas **Reglas,** permitiéndoles únicamente la Administración de sus bienes, ejercicios devotos y la práctica de todo aquello que fuese relativo al culto.

 Librada con efecto dicha Provisión y evacuadas las Diligencias prevenidas en ella, e igualmente el Informe del Alcalde mayor, se pasó todo al Oficio Fiscal, que expuso y pidió lo que tuvo por conveniente en la Censura de 16 de Junio del mismo año de 1806,que principia a la vuelta del folio 127, y visto el Expediente en 19 del citado mes de Junio de 1806, se decretó se despachase otra Provisión al nominado Alcalde mayor de Arcos, para que, subsistiendo la referida Hermandad de Jesús Nazareno observando su **Regla** exactamente, hiciese intimar a la de Caridad, y a las Sacramentales y Animas de las Iglesias Parroquiales de aquella Ciudad que, dentro de cuatro meses, obtuvieren la competente Real Aprobación del Supremo Consejo, y a las del Dulce nombre de Jesús, Concepción, y San Antonio de Padua lo verificasen dentro de dos meses, bajo apercibimiento de extinción, y con la prevención de que en el interim no celebrasen función alguna, Junta o Cabido, ni formasen Cuerpo de Comunidad en los actos públicos de Procesiones y demás, absteniéndose de disputar preferencias con igual apercibimiento, ciñéndose puramente al Gobierno económico de las Rentas, y a los actos devotos dentro de la Iglesia, sobre que velará con la mayor vigilancia el Alcalde mayor.

 Por la misma Providencia **se extinguieron todas las demás Cofradías que carecían de Regla aprobada por el Supremo Consejo, y aun por el Ordinario Eclesiástico,** entendiéndose la citada Provisión para que el propio Alcalde mayor, con la actividad y pulso correspondiente, procediese inmediatamente al secuestro y embargo formal de todos los bienes, Rentas y Alhajas pertenecientes a las Hermandades que quedaron extinguidas, y a recoger todos sus Libros y Papeles, de que formase los respectivos Cuadernos separados con lo concerniente a cada una de ellas, para evitar confusiones, prohibiendo a los Hermanos Mayores y demás Oficiales el ejercicio de sus representaciones, todo lo cual se ejecutase con citación de los Síndicos, cuyas Diligencias practicadas en el modo explicado, las remitirán a este Real Acuerdo para liberar lo conveniente, dando cuenta precisamente de quince en quincedías de lo que adelantase, todo lo cual fue conforme a lo solicitado en la explicada Censura Fiscal.

 Aunque en la relacionada Providencia de este Real Acuerdo, que va sentada literalmente, no se expresó individualidad qué Hermandades o Cofradías de Arcos quedaron extinguidas, se explican en el Testimonio folio 135 autorizado del Escribano público Vicente de Morales, dado con fecha 19 de Julio del citado año de 1806, por ante quien cumplimentó dicha Provisión el Alcalde mayor, que era en aquel entonces Dn. Cristóbal Talens, que parece ha fallecido, y consta son las Cofradías y ***Hermandades*** *de* ***Ánimas de San Francisco, Vera-Cruz, Soledad, Rosario, y Carmen****,* a cuyos Oficiales se la intimó la extinción y recogieron los Libros, y Papeles y demás, menos a la ya referida del Carmen, porque su Prioste manifestó no tenía fincas algunas, ni tampoco alhajas y Papeles, todo lo cual resulta del mencionado Testimonio, que mandó el Tribunal que se reuniese al Expediente para tener presentes las Diligencias operadas; pero después nada se ha adelantado, porque el Alcalde mayor no verificó lo que se le preceptuó sobre haber de dar cuenta de quince en quince días, ni tampoco remitió los respectivos Cuadernos del secuestro y embargo de bienes, Alhajas, Libros y Papeles de dichas Hermandades o Cofradíasextinguidas, quedando por consiguiente entorpecido el curso de este Expediente hasta que, en 24 de Octubre del año próximo de 1814, repitió su queja la referida Hermandad de Jesús Nazareno, exponiendo la falta de obedecimiento a lo mandado por el Acuerdo en la enunciada Providencia de 19 de Junio de 1806, pues las Hermandades sin Aprobación, y aun algunas de las extinguidas, trataron presidirla en la Procesión de la Octava de Corpus del expresado año de 1814, pidiéndose librase sobrecarta a aquellas Justicias para que se puntualizase todo lo mandado en la anterior Provisión, y así se decretó en Providencia de 7 de Noviembre del propio año, previniéndoles no permitiesen que las Hermandades, sin Aprobación de Regla, ejercieren acto alguno de tales, bajo la multa de cincuenta Ducados, y que sin perjuicio pasase este Expediente al Oficio Fiscal con los demás pendientes sobre Informes pedidos por el Supremo Consejo para la Aprobación de sus respectivas Reglas.

Estos son cuatro, promovidos por las Hermandades de la ***Concepción de Nuestra Señora, la de Ánimas***, de la Parroquial de Santa María***, la de la Caridad, y la de Nuestra Señora de la Soledad y Santo Sepulcro,*** sita en la Parroquial de San Pedro, siendo lo más extraño que esta última se correspondió entre las extinguidas por este Real Acuerdo en la relacionada Providencia de 19 de Junio de 1806**,** sobre lo que en su día expondrá el Fiscal lo conveniente con oportunidad.

 Los expresados cuatro Expedientes sobre Aprobación de **Reglas** no tienen todavía estado de poderse evacuar los respectivos Informes porque, pasados al Oficio Fiscal en el tiempo del Gobierno intruso, manifestó no le parecía se hallaba el Real Acuerdo en el caso de proceder a evacuar dichos Informes, por impedirlo las circunstancias de aquella época y por consiguiente quedaron suspensos.

 Lo que urge en la actualidad es el que se mande librar la correspondiente Provisión al Alcalde mayor de Arcos para que inmediatamente remita a este Real Acuerdo los respectivo Cuadernos o piezas de Autos, formados por ante dicho Escribano Vicente de Morales, en cumplimiento de lo preceptuado en la anteriormente expedida en el citado año de 1806, para el secuestro y embargo de bienes, Alhajas, Libros y Papeles de las Hermandadeso Cofradías ya mencionadas que quedaron extinguidas, y las demás Diligencias practicadas con concepto a las otras a quienes se concedió término para obtener la Aprobación de sus Reglas, todo íntegro y original, pues sin estos antecedentes no puede el Fiscal exponer y solicitar lo conveniente sobre los diversos puntos pendientes que exigen un profundo conocimiento : en cuya atención es de dictamen que el Acuerdo podrá servirse estimarlo así, prefijando al Alcalde mayor un breve término para realizar el cumplimiento en todas sus partes de lo que se mandase, y que, venidos los explicados antecedentes, se vuelva a pasar todo al Fiscal para el fin indicado, o resolverá lo más conforme.

 Sevilla 7 de Marzo de 1815.

 Gómez Fernández, Rubricado

**1815-III-02 \***Autos de Hdad. reclamando documentación retenida en Pleito

**pg.151-154**

**1815-II-28** \*Suplicatorio de Hdades. para salir en Procesiones sin Aprobación Real

**pg.156-157**

**1815-III-10 \***Censura del Fiscal para que no salgan sin Aprobación Real, aunque tengan la Eclesiástica

**pg.158-160**

**1816-I-29 \***Real Provisión urgiendo a algunas Hdades. para que presenten sus papeles.

**pg.161-164**

**1816-III-22 \***Censura del Fiscal para que las Hdades. extinguidas (Soledad, Animas de S. Francisco,

**pg.166-169** Vera Cruz y Rosario) entreguen al Fiscal papeles, libros, etc.

**1816-III-30 \***Real Provisión a Corregidor para que cumpla los Autos sobre entrega de papeles de

**pg.170-174** Hdades. extinguidas.

**1816-V-17 \***Diversas Notificaciones

**pg.176**

**1816-IX-20 \***Inventario de papeles y libros de Hdades. hallados por el Escribano, e Informe del Fiscal

**pg.177-180** sobre Hdades. extinguidas y otras.

**pg.176vto.-178vto.** *I****nventario de*** *P****apeles y*** *L****ibros***

 **(1816-IX-20)**

En la Ciudad de Arcos de la Frontera, en; ante el Sr. Corregidor compareció Dn.Vicente de Morales, Escribano de veinte días del mes de Septiembre de mil ochocientos diez y seis este número, y dijo :

Que, con el motivo de la Invasión de los enemigos, habían llevado, como era notorio, los papeles de las Escribanías y aun algunos de Casas particulares, un trastorno y extravío considerable, ya por la precipitación con que fue preciso trasladarlos del Castillo de esta Ciudad, donde se hallaban las Escribanías, a las Casas que habitaban los Escribanos, y ya por la inseguridad que padecían en estas por el despotismo con que los mismos enemigos se entraban en las Casas y saqueaban, de que ha dimanado la pérdida de algunos papeles y Causas criminales, por todo lo cual y, aunque el compareciente se ha fatigado en la busca de los que se le piden correspondientes a las Hermandades, haciendo para ello un prolijo escrutinio de todos los papeles de su Escribanía, sólo ha podido hallar de ellos los siguientes.

*D****e la*** *H****ermandad de Ánimas***

 **\***Una Relación, en papel común, que comprehende una especie de Cuenta, y Alhajas de dicha Hermandad, compuesta de dos hojas =

\*Un Libro forrado en pergamino, compuesto de veinte y tres hojas de papel común, referente a las Misas de las Ánimas y Hermanos difuntos.

 \*Otro Libro forrado en pergamino, con cuarenta y dos hojas escritas en papel común relativo a Cabildos.

 \*Otro Libro forrado en pergamino de apuntes de Hermanos, compuesto de cuarenta y seis hojas escritas en papel común.

*H****ermandad de la*** *V****era +*** *C****ruz***

 \*Un Libro forrado en pergamino relativo a Cuentas, compuesto de ciento ochenta y dos hojas escritas en papel común, en las que se incluyen una copia de Escritura celebrada por los Hermanos y Religiosos de San Juan de Dios.

 \*Otro Libro forrado en pergamino relativo a Cabildos, compuesto de ciento ochenta y una hojas útiles, escritas en papel común.

 \*Otro Libro forrado en pergamino relativo a Cuentas, y en su principio una copia de Escritura y otros Documentos, todo compuesto de ciento ochenta y seis hojas, escritas en papel común; tres en el Sello de Oficio y dos en el de Cuarto mayor, en cuyo Libro se halla un Testimonio compuesto de tres hojas en papel del Sello cuarto mayor y tres en el del común, todas cosidas.

 *H****ermandad de la*** *S****oledad***

 **\*Una Pieza de Autos compuesta de veinte y nueve hojas.**

 **\*Una Relación de los Bienes, Rentas y Alhajas, compuesta de dos hojas, en papel común.**

 **\*Una Copia de Escritura de venta, otorgada por Dn. Diego Roldán y D. Diego López Maldonado, compuesta de setenta hojas.**

 **\*Otra Copia de Escritura de Data a Censo, compuesta de seis hojas.**

 **\*Cinco hojas que comprehenden Cuentas, Testimonios de Cláusulas de Testamentos, Codicilos y Escritura.**

 **\*Otro Testimonio suelto en una hoja relativo al Testamento que otorgó Dª Luisa de Espinosa.**

 *H****ermandad del*** *R****osario***

\*Un Libro con forro de pergamino en papel común, que comprehende el Abecedario de Hermanos.

\*Otro Libro con forro de pergamino que dice : “Libro donde se asientan los Hermanos de la Cofradía del Rosario”, escrito y numerado en papel común.

\*Otro Libro forrado en pergamino, compuesto de papel común con varias de sus Hojas escritas y las demás en blanco, y en la primera dice :”Libro de los Hermanos de la Hermandad y Cofradía de Nuestra Señora del Rosario”.

\*Otro Libro forrado en pergamino de papel común que comprehende once hojas escritas, cuatro de ellas sueltas en medios pliegos y diez en blanco.

\*Otro Libro forrado en pergamino y sus hojas de papel común, que comprende Abecedarios de Hermanos.

Que por más diligencias que ha practicado no ha podido encontrar, y faltan la Relación de Bienes y un Libro de la Hermandad del Rosario = La Relación de Bienes, y dos Libros de la Hermandad de la Vera Cruz = Todos los cuales habrán padecido extravío en dichas traslaciones y protestaba el compareciente entregarlos siempre que los encontrara; habiendo asimismo presente a la Autoridad Judicial, que aunque por el Gobierno Interino se mandaron recoger dichos Libros, papeles y Alhajas de las referidas Hermandades y de la de Jesús Nazareno, por el Patriotismo y afecto al Culto divino del compareciente, las preservó de que cayesen en sus garras como lo puede acreditar. Y así lo expresó, manifestó y firmó con su mrd., de que yo el Escribano doy fe =

 Bravo, Rubricado

 Vicente de Morales, Rubricado

 Basilio del Valle, Escribano, Rubricado

 **\* \* \***

**pg.178vto.-179** *A****uto***

 **(1816-IX-23)**

Mediante lo que aparece de la anterior comparecencia, remítanse los Libros y papeles que en ella constan entregados a la Real Audiencia Territorial por mano del Escribano de Cámara del Real Acuerdo, según y como se preceptúa en la Real Provisión que antecede, cuya remisión se ejecute por el Conducto del Ordinario de esta Ciudad a la de Sevilla, en la primera ocasión que salga de viaje, para que todo lo entregue con estas Diligencias al referido Escribano de Cámara, quedando en la presente Escribanía la correspondiente Nota de todo ello.

 Así lo mandó y firmó el Sr. D. José Bravo y Torices, Corregidor por S.M. de esta Ciudad de Arcos a veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos diez y seis =

 Bravo, Rubricado

 Basilio del Valle, Rubricado

 **\* \* \***

 S**r.** D**n.** F**élix de** B**ormás**

 **(1816-X-07)**

**pg.180** Dirijo a V. con el dador la adjunta Real Provisión y Diligencias practicadas en su virtud, con los Libros y papeles que de las mismas aparecen, para que dé cuenta de todo al Real Acuerdo de esa Superioridad, como en la misma se preceptúa.

Dios guarde a V. muchos años. Arcos y Octubre 7 de 1816

 José Bravo y Torices, Rubricado

Entregados en la Escribanía los Libros que se refieren, por el Ordinario de dicha Ciudad, en

once de Octubre del antedicho año=

E**l** F**iscal de** S**.** M**.**

**pg.181-182 (1817-XII-18)**

Vuelto a ver el Expediente, promovido a instancia del Prioste y Mayordomo de la Cofradía de Jesús Nazareno, sita en el Convento de San Agustín de la Ciudad de Arcos, sobre que a las demás Hermandades que carecen de Aprobación Real se les recoja sus Reglas, suspendiéndolas, hasta obtenerla, de sus respectivas funciones; y con presencia de los papeles y Libros remitidos por el Alcalde Mayor de la referida Ciudad =

 Dice : Que los que ha enviado corresponden a las cuatro ***Hermandades de Animas***, de la ***Vera Cruz***, de la ***Soledad*** y del ***Rosario***; pero se advierte que, aunque hace muchos años que estaba prevenido el secuestro de los Bienes y efectos correspondientes a las Cofradías suprimidas, no resulta que se haya verificado, y se ignora por consiguiente a cargo de quién, y bajo qué seguridades estén los referidos Bienes.

 Tampoco se sabe si, a más de las referidas cuatro Hermandades, hay alguna otra sin Real Aprobación, y parece que se está en el caso de apurar estos hechos, a cuyo fin podrá librarse la competente Carta Orden al citado Alcalde Mayor, para que manifieste cuándo se verificó el secuestro, a cargo de quién, y bajo qué responsabilidad se administran los Bienes secuestrados; y, en el caso que aún no se haya realizado, proceda inmediatamente a practicarlo, cuidando de su conservación, y de encargar su dirección y manejos a persona lega, llana y abonada, y con las seguridades competentes, e informe al mismo tiempo si, a más de las citadas cuatro Cofradías, hay otras sin Real Aprobación.

 El Acuerdo podrá servirse estimarlo así, y, evacuado que sea todo lo pretendido, vuelva al Fiscal.

 Sevilla 18 de Diciembre de 1817.

 Gómez Fernández, Rubricado